

SRA. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 66 literal b) de la Norma Constitucional prevé: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...)”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, garantizando y asegurando el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 2.3 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“(...) El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje”*;

Que, el artículo 19 inciso cuarto de la LOEI prevé: *“(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación (...)”*;

Que, el artículo 22 literal c) de la Ley ídem manda: “(...)Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la LOEI dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “(...) Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Elección de libros de texto.- (...) Las instituciones educativas que no reciben textos escolares por parte del Estado podrán elegir los textos que cumplan con los estándares de aprendizaje y el curriculum nacional obligatorio; así como aquellos que se adecúen a su filosofía y propósitos institucionales y al contexto socio económico de las familias a las que ofertan el servicio educativo, observando para el efecto los criterios emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La Autoridad Educativa Nacional no tendrá ninguna responsabilidad sobre los derechos de autor u otros derechos relacionados a los textos escolares utilizados por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales; por lo tanto, cualquier presunto afectado por su uso deberá acudir a las instancias legales y la autoridad competente para defender sus derechos. Los establecimientos educativos fiscomisionales, por excepción, y en atención a su misión y valores, podrán solicitar y utilizar textos escolares adicionales para el estudio de sus asignaturas misionales, respetando el principio de transparencia establecido en este Reglamento. Las editoriales, autoridades de establecimientos educativos, personal docente, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa serán corresponsables en la elección y uso de textos escolares en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, al inicio de cada año lectivo deberán remitir al nivel distrital de la autoridad educativa una declaración juramentada corroborando que todos los libros de texto que serán utilizados en todos los niveles en dicho año lectivo cumplen con el curriculum nacional”;

Que, el artículo 370 del Reglamento General a la LOEI establece: “Recursos Educativos.- Se entenderá como recurso educativo todo material y medio físico o digital, didáctico o

pedagógico, que aporte al proceso de enseñanza aprendizaje. La Autoridad Educativa Nacional determinará su necesidad y la periodicidad de su provisión, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde lo que manifiesta el literal c) en cuanto a: *“propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, la Ministra de Educación de la época expidió la normativa para la *“Regulación para la Certificación Curricular de los Textos Escolares del Sistema Educativo Nacional”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 11 de julio de 2019, la Ministra de Educación de la época expidió *“El Procedimiento para la Certificación Curricular de los Textos Escolares del Subnivel de Preparatoria del Sistema Educativo Nacional”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A de 25 de julio de 2020, la Ministra de Educación de la época expidió el *“Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00----M de -- de ---de 2021, el Subsecretario de ----- remitió informe técnico No.----- para la actualización de la normativa para la certificación curricular del Sistema Educativo Nacional, en el cual recomendó -----;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. -----de ----de 2021, la Viceministra de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“Por favor, proceder con el trámite respectivo”;*

Que, es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que no reciban textos escolares por parte del Estado.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento para la

elección de libros de texto y otros recursos educativos por parte de las instituciones educativas indicadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Principios rectores.- Los principios que regirán el presente procedimiento son flexibilidad, corresponsabilidad, transparencia y eficiencia administrativa.

Artículo 4.- Definiciones:

Corresponsabilidad: en el escenario de la comunidad educativa representa el compromiso que padres, docentes, autoridades y sociedad civil ejercen para confluir todos los esfuerzos que sean necesarios para alcanzar el éxito educativo. (FAPAES, 2009)

Estándares de Aprendizaje: son descripciones de los logros de aprendizaje esperados, que se constituyen como referentes comunes que deben alcanzar los estudiantes a lo largo de su trayectoria escolar. Además, son referentes y orientaciones para la evaluación externa.

Currículo: el currículo es la expresión del proyecto educativo que los integrantes de un país o de una nación elaboran con el fin de promover el desarrollo y la socialización de las nuevas generaciones y en general de todos sus miembros; en el currículo se plasman en mayor o menor medida las intenciones educativas del país, se señalan las pautas de acción u orientaciones sobre cómo proceder para hacer realidad estas intenciones y comprobar que efectivamente se han alcanzado. (Currículo Nacional ecuatoriano, 2016)

Recurso Educativo: se entenderá como recurso educativo todo material y medio físico o digital, didáctico o pedagógico, que aporte al proceso de enseñanza aprendizaje.

Libro de texto: es un recurso educativo editorial que tiene como propósito apoyar en la consecución del Currículo Nacional vigente.

Criterios de elección de los libros de texto: son los parámetros pedagógicos mínimos que deben tener los libros de texto para considerarse como recursos escolares significativos en la situación concreta de enseñanza-aprendizaje. (Ministerio de Educación argentino, 2017)

Artículo 5.- Elección de libros de texto y otros recursos educativos.- Las instituciones educativas deberán elegir libros de texto y otros recursos educativos, que permitan el cumplimiento del Currículo Nacional vigente y los Estándares de Aprendizaje expedidos para el efecto.

Artículo 6.- Criterios de elección.- Para la elección de los libros de texto, las instituciones educativas deberán aplicar los siguientes criterios derivados de las siguientes funciones:

Funciones Dimitri Zuev (1987, en Fernandez Reiris, 2005)	Criterios de elección (La medida de análisis es la unidad didáctica)
1. Informativa. Transmite los valores morales y éticos expresados en el currículo.	1.1 Los contenidos y los gráficos del texto carecen de sesgos, alusiones discriminatorias (género, etnia, criterios sociales, económicos, políticos partidistas, entre otros), más bien promueven el respeto, la convivencia, la formación de valores humanos, ético-morales, cívicos y naturales, considerando los enfoques

	de igualdad de género, intergeneracionales, interculturalidad, discapacidades y movilidad humana.
2. Transformadora. Expone de manera didáctica los conocimientos científico-teóricos, artísticos, axiológicos, etc.	2.1 Las unidades didácticas del texto utilizan contenidos y/o actividades para explorar los conocimientos previos (antecediendo a un contenido nuevo), experiencias concretas, saberes personales, familiares y del contexto.
	2.2 Los contenidos y/o actividades del texto permiten la resolución de problemas cotidianos o su aplicación; procurando diversificar los ambientes de aprendizaje.
	2.3 Los contenidos y/o actividades del texto posibilitan ampliar o profundizar los temas tratados.
	2.4 Las unidades didácticas del texto presentan información de síntesis.
	2.5 Los contenidos y/o actividades del texto promuevan la reflexión.
	2.6 En las unidades didácticas del texto existe coherencia entre las actividades y la evaluación con respecto a la destreza planteada.
	2.7 Las unidades didácticas del texto utilizan las evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa, y procuran diversificar las formas de evaluar al estudiante.
3. Innovadora. Favorece la aplicación de nuevas ideas, productos, conceptos, servicios y prácticas a una determinada cuestión o actividad.	3.1 Las actividades del texto promueven diversas metodologías que fomentan el aprendizaje creativo, la colaboración y el protagonismo del estudiante.
4. Sistematizadora. La presentación del material demuestra una secuencia relacionada con la propuesta curricular.	4.1. En el texto se evidencia una secuencia relacionada con la propuesta curricular.

<p>5. Autopreparación. Forma la capacidad de adquirir conocimientos por sí mismo.</p>	<p>5.1 El texto contiene información y/o actividades que promueven la investigación e indagación personal, procurando el desarrollo de habilidades investigativas.</p>
<p>6. Consolidación y educación. Formación de rasgos importantes de la personalidad del estudiante.</p>	<p>6.1 En el texto los contenidos y actividades propuestas procuran el aprendizaje universal para alcanzar a la mayor parte de la diversidad estudiantil.</p>
	<p>6.2 Los contenidos y/o actividades del texto invitan a la expresión de emociones y criterios de los estudiantes en correspondencia al perfil del bachiller ecuatoriano.</p>
<p>7. Integradora. Asimilación de varias disciplinas como un todo único.</p>	<p>7.1. En el texto se evidencian contenidos y/o actividades de trabajo interdisciplinar.</p>
<p>8. De apoyo. Empleo de diversos medios para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>8.1 En el texto, los gráficos, mapas, tablas, datos, entre otros, tienen coherencia, pertinencia y aportan al proceso de enseñanza aprendizaje.</p>
<p>9. Aspectos formales. La comunicación escrita es clara y directa a quienes lo leen.</p>	<p>9.1 En el texto, no se evidencian errores ortográficos y/o tipográficos.</p>
	<p>9.2 En el texto, el lenguaje utilizado es claro y preciso.</p>

Artículo 7.- De la declaración juramentada.- Los rectores o directores de las instituciones educativas, que constan en el artículo 1 de este instrumento deberán presentar hasta dos meses antes del inicio del año lectivo, a través del mecanismo definido por la Autoridad Educativa Nacional, una declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se declare: que los libros de texto solicitados a los estudiantes o entregados por las instituciones educativas para el año lectivo inmediato, cumplen con los criterios establecidos por la AEN.

Artículo 8.- Derechos de autor.- El Ministerio de Educación no tendrá responsabilidad alguna sobre los derechos de autor u otros derechos relacionados con los libros de textos escolares utilizados por las instituciones educativas particulares y fiscomisionales; por lo tanto, cualquier presunto afectado por su uso deberá acudir a las instancias legales y la autoridad competente para defender sus derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los trámites de certificación curricular que no cuenten con la respectiva resolución aprobatoria por parte de la Autoridad Educativa Nacional a la fecha de

expedición del presente instrumento, serán devueltos a los interesados por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, por efecto de la reforma a los artículos 12 y 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encargar a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales la ejecución del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Autoridad Educativa Nacional, en virtud del principio de transparencia, en el plazo de 60 días implementará el mecanismo para el registro e inventario de las declaraciones juramentadas entregadas por las instituciones educativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los Acuerdo Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A de 10 de julio de 2019; y, MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A de 25 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

SRA. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN